

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2004

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00562-00

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra NATALI JAKELIN ROMERO CUMBALAZA, solicita el decreto de medidas cautelares; observándose que no se aportó solicitud previa elevada por el interesado a la EPS Suramericana S.A.S., por lo que no se accederá a lo pretendido, lo anterior conforme lo señala el artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso; y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y que se encuentren separados o conjuntamente en favor de la demandada, NATALI JAKELIN ROMERO CUMBALAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.072.479, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMÍTESE el embargo a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000) M/CTE.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: GJS059, Clase: AUTOMOVIL, Color: PLATA, Modelo: 2019, No. de Motor: G4LAJPI20026, Marca: KIA, Línea: PICANTO, siempre y cuando figure como propietaria la demandada, NATALI JAKELIN ROMERO CUMBALAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.072.479, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali. Librese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso y secuestro una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ABSTENERSE de oficiar a la EPS Suramericana S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

La juez,

SÓNIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO